

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderado especial, por **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN**, contra la sociedad **EDIFICAR CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS S.A.S.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el poder el asunto para el cual se confiere no está determinado y claramente especificado como lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.- No indica el nombre del representante legal de la sociedad demandada, como lo exige el numeral 2º del artículo 25 del CPTSS, máxime si se trata de una persona jurídica que no puede comparecer por sí misma al proceso.
- 3.- No cuantifica la pretensión b), por tanto, deberá indicar a cuánto ascienden los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que incide en la determinación de la cuantía, factor que determina la competencia (artículos 12 y 25 numeral 10º del CPTSS). Sumado a ello deberá adecuar la pretensión a la sanción contemplada en la ley para el incumplimiento en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
- 4.- En el acápite **CUANTÍA** estima esta última sin incluir los intereses deprecados, información que deberá ser coherente con la registrada en las pretensiones.
- 5.- No suministra los números de contacto (fijo y/o celular) de las partes.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado de la parte ejecutante, para que al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00179-00
DEMANDANTE: SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: EDIFICAR CONSTRUCCION Y ACABADOS S.A.S.

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada con apoderado especial, por SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, contra la sociedad EDIFICAR CONSTRUCCION Y ACABADOS S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de CINCO (5) DÍAS, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción. **So pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJLM

NOTIFICACION POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 070 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020. EN BUCARAMANGA,  CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA
